

COLEGIO DE SAN CALIXTO
DE LA
COMPAÑIA DE JESUS
DE
INSTRUCCION SECUNDARIA.



LA PAZ.

1885.

Imp. de «El Siglo Industrial»—Calle de Junin N°. 11.
Regente—PEDRO R. PERED



PROSPECTO.

Art. 1.º.—Este Colegio dirigido por los PADRES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS, tiene por objeto educar cristianamente á la juventud, y prepararla por medio de una sólida y gradual instruccion á todas las carreras á que disponen los estudios de los establecimientos públicos dedicados á la instruccion secundaria, hasta el grado de Bachiller en Artes.

Art. 2.º.—Debiendo sujetarse los estudios á lo que la ley de Instruccion Pública prescribe, todos los alumnos estarán obligados á estudiar en sus respectivas clases, cuanto á este fin se juzgue conveniente; lo estarán asi mismo á concurrir á los diversos ejercicios piadosos y literarios que exijan el buen orden y la disciplina del Colegio.

Art. 3.º.—Todos á su ingreso deberán sujetarse á exámen, á fin de que puedan matricularse útilmente en la clase que corresponda al grado de instruccion que manifiesten tener.

Art. 4.º.—Habrá una clase preparatoria para el primer año de Instrucción Secundaria, en la que serán matriculados los que no se hallen bastante instruidos en la instrucción primaria.

Art. 5.º.—En este establecimiento se dará una educación moral, religiosa, literaria y científica, con toda la amplitud que exige el bachillerato en letras, añadiéndose á esto otras materias y dándose mayor extensión á algunas de las contenidas en el programa oficial, con lo cual se habilitarán los alumnos para el estudio de facultades superiores y para las carreras de administración y comercio. A la enseñanza de estas últimas, con toda la extensión que se estudian en el extranjero, desean los directores del Colegio consagrar una sección especial para satisfacer las aspiraciones de todas las familias y esperan poderlo hacer cuando lo permitan las circunstancias. Distribuidas convenientemente en los seis años que prescribe la ley de instrucción pública se enseñarán con todo el esmero posible las asignaturas siguientes:

SECCION DE MORAL Y RELIGION.—Urbanidad, Moral práctica, Catecismo, Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento, Fundamentos de Religión, Conferencias Dogmático Morales.

SECCION DE LETRAS.—Gramática Castellana, Latina, Griega, Francesa é Inglesa; Literatura Castellana, Latina y Griega; Arte Métrica aplicada á estas tres lenguas. Eloquencia y Oratoria en todos sus ramos, ejercicios de composición en verso y prosa y declamación. Historia Profana universal y particular de Bolivia, geografía.

SECCION DE CIENCIAS.—Lógica, Metafísica, Cosmología, Psicología, Teodicea, Etica y Derecho Natural. Aritmética, Algebra, Teneduría de Libros, Geometría, Trigonometría y Topografía Física, Química, Historia Natural, Geología y Geometría.

Art. 6.º.—No se compromete el colegio á abrir curso alguno, en que no se hayan matriculado por lo menos diez alumnos.

Art. 7°.—Las clases llamadas de adorno, como son: Caligrafía, Dibujo, Música vocal é instrumental, y cualquier otra cosa que se enseñe en el colegio y no entre á formar los cursos, serán á voluntad y cuenta de los interesados de los niños; siempre que éstos tengan aptitud para dichos estudios, y puedan cursarlos sin perjuicio de las asignaturas principales.

Art. 8°.—Las familias serán informadas una vez al trimestre, de la conducta, aplicacion y aprovechamiento de sus hijos, en sus respectivas clases, por medio de un Boletín: el último llevará además las notas finales de exámenes, é indicará con precisión la apertura del nuevo curso.

Art. 9°.—El alumno que sin causa justa falte veinte veces á la clase, ó cuarenta veces, aunque sea con motivo justo, pierde el derecho al curso: el perder este una vez ó salir dos suspenso, ya sea por ineptitud ó ya por desaplicacion; es motivo suficiente para despedirle del Colegio. También lo será, la falta de religion, un acto de inmoralidad algo grave y pernicioso y la insubordinación. Los padres de familia que estimen en lo justo la inocencia de sus hijos, y que calculen la influencia que ejerce sobre los jóvenes el contagio de las conversaciones y ejemplos malos; apreciarán la importancia de esta medida.

Art. 10°.—Los alumnos resarcirán los perjuicios que en el Colegio causen, bien sea intencionalmente, bien por descuido culpable, y no podrá permanecer en él, aquel cuya conducta exija medios habituales de rigor, como perjudicial á los demás.

Art. 11°.—Para apartar á los niños del vicio, y hacerles amable la virtud, se emplearán con preferencia los medios de dulzura, emulacion y pundonor, procurando evitar las faltas para no tener que corregirlas.

Art. 12°.—Al efecto en todo lugar y á toda hora serán paternalmente vigilados los alumnos en el establecimiento; y como la educacion finá y esmerada es no mé-

nos que la instruccion el objeto que se propone este Colegio; se procurarán inculcar á los alumnos, aquel espíritu de subordinacion y respeto, junto con la confianza filial y libertad morigerada, que todo niño bien educado debe tener en el seno de la familia.

Art. 13°.—Habrá en el Colegio alumnos *internos*, *semi-internos* y *externos*. Los primeros pagarán veinticinco bolivianos al mes, diez y seis los segundos y seis los terceros, inclusa en esto la caligrafia: los de clase elemental ó primaria pagarán cuatro inclusa, tambien aquella: todos desde la clase sexta satisfarán además cuatro soles de matrícula y dos de exámen. La matrícula se pagará por mitad en los dos primeros plazos, y el exámen en el tercero.

Art. 14°.—La pension se pagará por trimestres adelantados, es decir: el 1° el día de entrada, 2 de Enero: el segundo del 2 al quince de Mayo, y el tercero del 2 al quince de Agosto. En los mismos plazos se pagarán los honorarios por las clases de adorno y por cualquier otra supernumeraria. Todo esto se satisfará en el Colegio al Procurador de él. El alumno que salga del Colegio ántes de concluir su plazo, perderá todo derecho á lo que reste de pension adelantada, á no ser que salga por enfermedad grave ó mútuo consentimiento, y el que no fuese puntual á la instalacion no por eso dejará de pagar los diez meses de curso en su respectiva clase. Se dará á los alumnos papel, pluma y tinta para el gasto de caligrafía y á los internos tambien papel para dibujo.

Art. 15°.—INTERNOS. Para ser alumno *interno* se requiere: ser mayor de ocho años y menor de doce, saber leer y escribir, acreditar que ha sido el niño vacunado y que no padezca enfermedad alguna contagiosa, tener á falta de padre un apoderado en esta ciudad.

Art. 16°.—Los alumnos internos tendrán solo dos salidas durante el curso v. g, una en Abril y otra en Julio. El dia de su Santo podrá ir tambien despues de clase

Art. 17°.—No se recibirán otras visitas que la de sus padres ó las que éstos autoricen y estas solo en días de vacacion y durante la recreacion del medio-dia es decir de 12 $\frac{1}{2}$ á 2 de la tarde. En ningun caso se permite traerles cosas de comer á la sala de visitas.

Art. 18°.—No se permite salir del Colegio, escribir ó recibir cartas, mandar ó admitir regalos sin consentimiento del Director. Tampoco podrán tener libros ó impresos que no sean por él reconocidos y aprobados. Cualquier infraccion de este artículo se reputará falta grave.

Art. 19°.—Ninguno saldrá del Colegio por ligeras indisposiciones, pero sí cuando á juicio del médico del establecimiento la enfermedad sea grave. Serán de cuenta del interesado los gastos extraordinarios de médicos y medicinas.

Art. 20°.—Se permite que la familia asigne al alumno una pension semanal que no exceda de un boliviano, la cual podrá invertir en objetos de recreo y utilidad, ó en hacer limosnas á los pobres. La entrega de esto se les hará cada domingo, pero sólo en el caso que haya obtenido buenas notas en aquella semana, reservándola en el caso contrario para la familia.

Art. 21°.—Todos procurarán tener en buen estado el uniforme que es de rigor los domingos y fiestas y ciertos días de pascó, y consiste en las prendas siguientes:

Pantalon negro de casimir; saco redondo id.—chaleco id. y sombrero embarquillado negro.

Art. 22°.—Su equipo consistirá además en la ropa de color y blanca del uso de cada uno, cuanta sea necesaria para que estén siempre limpios.—un baulito con llave.—un cubierto y un baso de metal.—un tintero de resorte con un porta-plumas y una cartera-carpeta.—una cama completa con sobre-cama blanca.—una mesita de noche y en fin todo lo necesario para su limpieza y aseo personal. El catre será de hierro.

Art. 23°.—La ropa limpia la entregarán las familias

el sábado por la tarde y la súa la recibirán el lún s por la mañana para lo cual se servirán de un saco ó bolsa.

Art. 24°.—Todas las prendas de los alumnos estarán marcadas con propias iniciales y con el número que se les designe. El colegio guardará cuidadosamente cuanto á los alumnos pertenezca, pero no sale responsable de lo que pueda faltarles.

Art. 25°.—SEMI-INTERNOS. Para ser alumno *semi-interno* se requiere: primero ser mayor de ocho años y no pasar de trece; segundo presentar la partida de bautismo; tercero saber leer y escribir; cuarto tener á falta de padres un apoderado en esta ciudad.

Art. 26°.—Estos alumnos deben estar en el colegio á las siete de la mañana durante todo el curso y se volverán á comer á sus casas á las cuatro y media de la tarde. Los domingos y fiestas vendrán á la hora que se les señale.

Art. 27°.—Traerán al colegio un cubierto y un vaso de metal—una servilleta que mudarán semanalmente—un tintero de resorte—un porta-plumas y una cartera—carpeta.

Art. 28°.—EXTERNOS. Para ser alumno *externo* se necesita: ser mayor de ocho años, tener buena conducta, saber las asignaturas de la clase preparatoria regularmente, tener á falta de padres un apoderado en esta ciudad.

Art. 29°.—Estos estarán en el colegio de siete á diez y media de la mañana, y de once y media á cuatro y media de la tarde; los días festivos á la hora que se les señale.

Art. 30°.—Los alumnos externos, sin mezclarse en el establecimiento con los internos y semi-internos, asistirán á las clases principales, y estarán enteramente sujetos á lo que para su buen régimen se disponga, pudiendo ser despedidos los que voluntariamente en esto

Art. 31º.—Los alumnos internos y semi-internos pasarán las vacaciones anuales fuera del colegio, y así será obligación de la familia el cuidar de ellos en aquel tiempo y señalar personas que se encarguen de traerlos y llevarlos (1).

Art. 32º.—El curso comenzará ordinariamente el 2 de Enero y terminará á fines de Octubre. El alumno que sin justa causa á juicio del Director, deje de asistir á la apertura, podrá no ser admitido; y á nadie es permitido salir ántes del fin del curso. La matrícula se abrirá quince días ántes de la apertura, y se cerrará el día de la misma.

(1).—Se suplica á las familias que piensen retirar sus hijos del colegio para el siguiente año, se sirvan dar parte de ello al Director ántes del 15 de Diciembre desde cuyo día cesa de responder el Establecimiento, del número y efectos del colegial que se retira.